



PODER LEGISLATIVO  
Congreso de la Nación

Actividad 4 "CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA "EL CABILDO"  
COORDINACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
Sub-Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 8 de abril de 2025

Señor:

**Dr. JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PÉREZ**, Director  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.  
Presente

**Ref.: MCN N° 07/2025 – ID N° 460.827 "Servicio de Consultoría para el Desarrollo de Protocolo de Intervención Tipo 2 de Mantenimiento de Preventivo (PI2) para las Casas del Bicentenario"**

Con relación a la retención del llamado de referencia que expresa:

- 1. CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA**
- 2. Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación**

**El requisito podría resultar limitante/excluyente**

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.

o **Comentario**

- o 1) Verificado el PBC, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente al requerir lo siguiente: 20 puntos – Grado Académico Universitario con Especialización/es: Arquitecto especialización en Restauración Arquitectónica. • 30 puntos – Grado Académico Universitario con Maestría/s. Arquitecto con título de post grado de Máster o Superior en el campo relativo a la Restauración Arquitectónica, con 10 años de experiencia profesional, con al menos 5 (cinco) trabajos de desarrollo de proyectos similares

**En este marco expresamos lo siguiente:**

Que las edificaciones objeto del estudio en cuestión están catalogados como de interés histórico-cultural y los mismos están protegidos por la Ley N° 5621/2016 DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL que expresa **Artículo 6°.- CATEGORÍAS DE LOS BIENES CULTURALES. A los efectos del registro de bienes culturales, del régimen de protección del patrimonio cultural y de las sanciones, los bienes culturales deberán ser considerados en las siguientes categorías: a) Bienes del Patrimonio Cultural Nacional:**

- 1. Los bienes correspondientes al Patrimonio Cultural Mundial declarados por entidades supranacionales, cuyos instrumentos fueron ratificados y canjeados por el Paraguay.**
- 2. Los monumentos nacionales declarados por la Secretaría Nacional de Cultura, por Ley o por decreto, previo dictamen de la Dirección General de Patrimonio Cultural.**
- 3. Los bienes patrimoniales de valor cultural, excepcionalmente valiosos, que resulten exponentes significativos y destacados de la cultura del Paraguay. Los mismos deben haber sido declarados como tales por la Secretaría Nacional de Cultura; también podrán ser declarados como tales por las gobernaciones o las municipalidades, previo dictamen de la Dirección General de Patrimonio Cultural.**



PODER LEGISLATIVO  
Congreso de la Nación

Actividad 4 "CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA "EL CABILDO"  
COORDINACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
Sub-Unidad Operativa de Contrataciones

b) *Bienes de Valor Patrimonial: Esta categoría está integrada por bienes culturales, materiales o inmateriales, significativos en términos locales, sectoriales o provistos de cualquiera de los valores considerados de relevancia según esta Ley. Los mismos pueden ser declarados de valor patrimonial cultural específico por resolución de la Secretaría Nacional de Cultura, las gobernaciones o municipalidades.*

**Artículo 21.-ALTERACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES.**

*Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objetos de esta Ley, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura.*

**Artículo 22.-AUTORIZACIÓN PARA OBRAS A SER REALIZADAS EN BIENES CULTURALES.**

*Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera.*

**Artículo 31.-CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN.**

*Los propietarios de bienes culturales, protegidos por esta Ley, están obligados a costear su conservación y restauración. Si no lo hicieron, por negligencia o incapacidad económica, la Secretaría Nacional de Cultura, las gobernaciones o las municipalidades, según el caso, después de vencido el plazo otorgado para el efecto, procederán a su conservación o restauración, ya sea con el consentimiento del propietario o, a falta de ella, con autorización judicial.*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 5621/2016, se debe contar con la autorización de la Secretaría Nacional de Cultura y para tal efecto de debe contar con un Protocolo de Intervención elaborado por profesionales con especialización en Conservación y Restauración dado el carácter de Valor Cultural y Patrimonial de los Bienes en cuestión.

Por lo que solicitamos la difusión de la Convocatoria a través del portal del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas -SICP.

*Agustín María Rolón Pose*  
Coordinador de Procesos Administrativos  
Centro Cultural de la República "El Cabildo"